

TRATADO DE SAINT JAMES¹

Reunión de los aliados.

Llevada a cabo en el Palacio de Saint James de Londres el 12 de junio de 1941,

Resolución

Los gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Canadá, Australia, Nueva Zelanda y Sudáfrica, el gobierno de Bélgica, el Gobierno Provisional Checoslovaco, los gobiernos de Grecia, Luxemburgo, los Países Bajos, Noruega, Polonia y Yugoslavia, y la representación del General De Gaulle, líder de los franceses libres,

Comprometidos conjuntamente en la lucha contra la agresión,

Resuelven

1. Que continuarán la lucha contra la opresión alemana o italiana hasta alcanzar la victoria, y que se asistirán mutuamente en esta lucha hasta el máximo de sus respectivas capacidades;
2. Que no puede haber paz y prosperidad establecida mientras que los pueblos libres sean coaccionados por la violencia en sometimiento a la dominación de Alemania o sus aliados, o vivan bajo la amenaza de tal coerción;
3. Que la única base verdadera para una paz duradera es la voluntad de cooperación de los pueblos libres en un mundo en el que, liberado de la amenaza de agresión, todos puedan disfrutar de la seguridad económica y social; y su intención de trabajar unidos, y con otros pueblos libres, tanto en la guerra como en la paz hasta el fin.

¹ Trad. José Vicente Rubiano Ballesteros, 2015. Texto disponible en inglés en *Lillian Goldman Law Library – Yale Law School*. [<http://avalon.law.yale.edu/imt/imtjames.asp>], recuperado el 21 de agosto de 2015.

CARTA DEL ATLÁNTICO²

(14 de agosto de 1941)

El Presidente de los Estados Unidos de América y el Primer Ministro, señor Churchill, en representación del Gobierno de Su Majestad del Reino Unido, estando reunidos, juzgan adecuado hacer saber ciertos principios comunes en las políticas nacionales de sus respectivos países en los que basan sus esperanzas de un mejor futuro para el mundo.

Primero, sus países no buscan el engrandecimiento territorial ni de ningún tipo.

Segundo, no desean visualizar cambios territoriales que no estén acordes con los deseos libremente expresados de los pueblos interesados.

Tercero, respetan el derecho de todos los pueblos a escoger la forma de gobierno bajo la cual vivirán; y desean ver restaurados los derechos de soberanía y autonomía a aquellos pueblos que han sido privados de ellos por la fuerza;

Cuarto, se esforzarán, con el debido respeto a sus obligaciones existentes, a impulsar el disfrute por parte de todos los Estados, grandes o pequeños, vencedores o vencidos, del acceso, de forma equitativa, al comercio y a las materias primas del mundo que sean necesarias para su prosperidad económica;

Quinto, desean llevar a cabo la más completa colaboración entre todas las naciones en el campo económico con el objeto de asegurar para todos, mejores estándares de trabajo, progreso económico y seguridad social;

Sexto, después de la destrucción final de la tiranía nazi, esperan ver establecida una paz que permita a todas las naciones vivir con seguridad al interior de sus propias fronteras, y que permitan asegurar que todos los seres humanos en todos los países puedan pasar el resto de sus vidas liberados del temor y la necesidad;

Séptimo, dicha permitirá a todos los seres humanos atravesar los mares y océanos sin impedimento;

Octavo, creen que todas las naciones del mundo, por motivos tanto racionales como espirituales deben llegar al abandono del uso de la fuerza. Dado que ninguna paz futura puede ser mantenida si los armamentos de tierra, mar o aire continúen siendo empleados por las naciones que amenacen, o puedan amenazar, agresión fuera de sus fronteras, consideran esencial el desarme de dichas naciones, en espera de un sistema de seguridad general más amplio y permanente. Así mismo ayudarán y fomentarán todas las demás medidas viables que alivien la carga devastadora de los armamentos.

Franklin D. Roosevelt
Winston S. Churchill

² Trad. José Vicente Rubiano Ballesteros, 2015. Texto disponible en inglés en *Lillian Goldman Law Library – Yale Law School*. [<http://avalon.law.yale.edu/wwii/atlantic.asp>], recuperado el 21 de agosto de 2015.

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS³

(1 de enero de 1942)

Declaración conjunta de los Estados Unidos, el Reino Unido, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, China, Australia, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, República Dominicana, El Salvador, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, India, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Noruega, Panamá, Polonia, Sudáfrica y Yugoslavia.

Los gobiernos aquí firmantes,

Habiendo acordado un programa común de propósitos y principios incorporados en la Declaración Conjunta del Presidente de los Estados Unidos de América y el Primer Ministro del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, fechado el 14 de agosto de 1941, conocida como Carta del Atlántico.

Estando convencidos de que la completa victoria sobre sus enemigos es esencial para defender la vida, la libertad, la independencia y la libertad de culto, y preservar los derechos humanos y la justicia tanto en sus propios como en otros territorios, y de que están ahora organizados en una lucha común contra las fuerzas salvajes y brutales que procuran dominar el mundo,

Declaran:

1. Cada gobierno se compromete a emplear todos sus recursos, militares o económicos, contra aquellos miembros del Pacto Tripartito y sus adeptos con los que tales gobiernos están en guerra.
2. Cada gobierno se compromete a cooperar con los gobiernos aquí firmantes y no harán ningún armisticio o paz independientes con los enemigos.

La anterior declaración puede ser acatada por otras naciones que estén prestando o pudieren prestar asistencia material y contribuciones en la lucha por la victoria sobre el hitlerismo.

Hecho en Washington,

1 de enero de 1942.

Los firmantes de las Naciones Unidas están relacionados arriba.

Los adherentes a la Declaración de las Naciones Unidas, junto a la fecha de comunicación de adhesión, son los siguientes:

México, 5 de junio de 1942;

Filipinas, 10 de junio de 1942;

³ Trad. José Vicente Rubiano Ballesteros, 2015. Texto disponible en inglés en *Lillian Goldman Law Library – Yale Law School*. [http://avalon.law.yale.edu/20th_century/decade03.asp], recuperado el 21 de agosto de 2015.

Etiopía, 28 de julio de 1942;
Irak, 16 de enero de 1943;
Brasil, 8 de febrero de 1943;
Bolivia, 27 de abril de 1943;
Irán, 10 de septiembre de 1943;
Colombia, 22 de diciembre de 1943;
Liberia, 26 de febrero de 1944;
Francia, 26 de diciembre de 1944;
Ecuador, 7 de febrero de 1945;
Perú, 11 de febrero de 1945;
Chile, 12 de febrero de 1945;
Paraguay, 12 de febrero de 1945;
Venezuela, 16 de febrero de 1945;
Uruguay, 23 de febrero de 1945;
Turquía, 24 de febrero de 1945;
Egipto, 27 de febrero de 1945;
Arabia Saudita, 1 de marzo de 1945;
Líbano, 1 de marzo de 1945;
Siria, 1 de marzo de 1945.

CONFERENCIA DE MOSCÚ⁴

(30 de octubre de 1943)

La Conferencia de Moscú, que tomó lugar desde el 18 de octubre hasta el 11 de noviembre de 1943 en el Kremlin, fue una serie de reuniones desarrolladas entre los ministros de asuntos exteriores del Reino Unido, los Estados Unidos, China y la Unión Soviética.

En su declaración, los ministros discutieron cuáles medidas debían ser tomadas para poner fin a la guerra con las potencias del Eje y para cooperar pacíficamente a lo largo de este período. También fue aprobada una decisión en favor de la restauración de la democracia en Italia.

Declaración Conjunta de las Cuatro Naciones

Los gobiernos de los Estados Unidos de América, Reino Unido, la Unión Soviética y China;

Unidos en su determinación, de acuerdo con la declaración por las Naciones Unidas de enero de 1942, y subsiguientes declaraciones, de continuar las hostilidades contra las potencias del Eje con las que están respectivamente en guerra hasta que dichas potencias hayan depuesto las armas de acuerdo a una rendición incondicional;

Conscientes de su responsabilidad de asegurar la liberación suya y de sus pueblos aliados de la amenaza de agresión;

Reconociendo la necesidad de asegurar una transición rápida y ordenada de la guerra a la paz y de establecer y mantener la paz y la seguridad internacionales con la mínima desviación de los recursos humanos y económicos del mundo para armamentos;

Declaran conjuntamente:

1. Que su acción unificada, comprometida con la ejecución de la guerra contra sus respectivos enemigos, será continuada para la organización y mantenimiento de la paz y la seguridad.
2. Que aquellos de ellos que estén en guerra con un enemigo común actuarán juntos en todos los asuntos relacionados con la rendición y desarme de dicho enemigo.
3. Que tomarán todas las medidas que estimen necesarias para prevenir cualquier violación de los términos impuestos al enemigo.
4. Que reconocen la necesidad de establecer en la fecha viable más próxima posible una organización internacional general, basada en el principio de la igualdad soberana de todos los

⁴ Trad. José Vicente Rubiano Ballesteros, 2015. Texto disponible en inglés en *Jewish Virtual Library*. [<http://www.jewishvirtuallibrary.org/source/ww2/moscowdec.html>], recuperado el 21 de agosto de 2015.

Estados amantes de la paz, y abierta a todos aquellos Estados, grandes o pequeños, para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

5. Que con el fin de mantener la paz y la seguridad internacionales a la espera del restablecimiento de la ley y el orden y la inauguración de un sistema de seguridad general, consultarán entre sí y si la ocasión lo requiere con otros miembros de las Naciones Unidas, con miras a actuar conjuntamente en nombre de la comunidad de naciones.
6. Que luego de la terminación de las hostilidades no emplearán sus fuerzas militares dentro de los territorios de otros Estados excepto con los propósitos previstos en esta declaración y después de una consulta conjunta.
7. Que deliberarán y cooperarán entre sí y con otros miembros de las Naciones Unidas para realizar un acuerdo general con respecto a la regulación de los armamentos en el período posbélico.

Declaración con respecto a Italia

Los Secretarios de Asuntos Exteriores de los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Soviética han establecido que sus tres gobiernos están en completo acuerdo en que la política de los Aliados hacia Italia debe estar basada en el principio fundamental de que el fascismo y toda su nociva influencia y configuración debe ser completamente destruida y que al pueblo italiano debe dársele la oportunidad de establecer instituciones gubernamentales y de otro carácter basadas en principios democráticos.

Los Secretarios de Asuntos Exteriores de los Estados Unidos y Reino Unido declaran que la acción de sus gobiernos desde el comienzo de la invasión del territorio italiano, hasta donde las necesidades militares primordiales lo han permitido, ha estado basada en esta política.

En fomento de esta política en el futuro los Secretarios de Asuntos Exteriores de los tres gobiernos están de acuerdo en que las siguientes medidas son importantes y deben ser puestas en práctica:

1. Es esencial que el gobierno italiano se haga más democrático mediante la inclusión de representantes de aquellos sectores del pueblo italiano que siempre se han opuesto al fascismo.
2. La libertad de expresión, de culto religioso, de creencia política, de prensa y de reunión pública, serán plenamente restauradas al pueblo italiano, que tendrá derecho a formar grupos políticos anti-fascistas.
3. Todas las instituciones y organizaciones creadas por el régimen fascista serán suprimidas.
4. Todos los elementos fascistas o pro-fascistas serán removidos de la administración y de las instituciones y organizaciones de carácter público.

5. Todos los prisioneros políticos del régimen fascista serán puestos en libertad y se les otorgará amnistía total.
6. Serán creados órganos democráticos de gobierno local.
7. Los jefes fascistas y generales del ejército de los cuales se sepa o se sospeche que son criminales de guerra serán arrestados y entregados a la justicia.

En la creación de esta declaración los tres Secretarios de Asuntos Exteriores reconocen que mientras continúen las operaciones militares activas en Italia, el tiempo en que sea posible efectuar los principios anteriormente establecidos será determinado por el Comandante en Jefe con base en las instrucciones que reciba de los Jefes de Estado. Está absolutamente claro que nada en esta resolución opera contra el derecho del pueblo italiano a escoger su propia forma de gobierno.

Declaración sobre Austria

Los gobiernos del Reino Unido, la Unión Soviética y los Estados Unidos de América están de acuerdo en que Austria, el primer país que cayó víctima de la agresión hitleriana, debe ser liberada de la dominación alemana.

Consideran nula la anexión impuesta a Austria por Alemania el 15 de marzo de 1938. No se consideran legalmente obligados de ninguna forma por los cambios efectuados en Austria desde esa fecha. Declaran que desean ver restablecida una Austria libre e independiente y de este modo abrir el camino al pueblo austríaco, así como a aquellos Estados vecinos que enfrenten problemas similares, para encontrar esa seguridad política y económica que es la única base de una paz duradera. Se recuerda a Austria, sin embargo, que tiene una responsabilidad que no puede evadir, por su participación en la guerra al lado de la Alemania hitleriana, y que en la cuenta de liquidación final será inevitablemente tomado de su propia contribución para su liberación.

Declaración sobre las atrocidades

Suscrita por el Presidente Roosevelt, el Primer Ministro Churchill y el Premier Stalin

El Reino Unido, los Estados Unidos y la Unión Soviética han recibido muchas evidencias de atrocidades, masacres y ejecuciones en masa a sangre fría que están siendo perpetradas por las fuerzas hitlerianas en muchos de los países que han invadido y de los cuales están siendo ahora incesantemente expulsados. Las brutalidades de la dominación nazi no son cosa nueva, y todos los pueblos o territorios bajo su sometimiento han sufrido la peor forma del gobierno del terror. Lo que sí es nuevo es que muchos de sus territorios están siendo ahora redimidos por el avance de los ejércitos de las potencias liberadoras, y que en su desesperación, los hitlerianos y hunos en retirada, están redoblando sus implacables crueldades. Esto es ahora evidenciado con particular claridad por los monstruosos crímenes en el territorio de la Unión Soviética que está siendo liberado de los hitlerianos, y sobre el territorio francés e italiano.

Por lo tanto, las tres potencias Aliadas mencionadas, hablando en interés de la treinta y dos Naciones Unidas, por medio de la presente declaran solemnemente y dan aviso del siguiente modo:

En el momento en que se conceda algún armisticio a cualquier gobierno que pueda estar establecido en Alemania, los oficiales alemanes y hombres y miembros del partido Nazi que hayan sido responsables o hayan dado su consentimiento para las atrocidades, masacres y ejecuciones anteriormente descritas serán devueltos a los países en que fueron cometidos sus abominables actos con el fin de que sean juzgados y sancionados de acuerdo con las leyes de esos países liberados y de los gobiernos libres que sean erigidos en ellos. Las listas serán compiladas en todos los detalles posibles de todos estos países teniendo en cuenta especialmente las partes invadidas de la Unión Soviética, Polonia y Checoslovaquia, Yugoslavia y Grecia incluyendo Creta y otras islas, Noruega, Dinamarca, los Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo, Francia e Italia.

Así, los alemanes que toman parte en los fusilamientos en masa de oficiales polacos o en la ejecución de rehenes franceses, holandeses, belgas o noruegos, de campesinos cretenses, o quienes han participado en matanzas infligidas sobre la gente de Polonia o en los territorios de la Unión Soviética que están siendo ahora despejados de enemigos, deben saber que serán devueltos a la escena de sus crímenes y juzgados inmediatamente por los pueblos que han ultrajado.

Aquellos que hasta el momento no han manchado sus manos con la sangre inocente cuídense de no unirse a las filas de los culpables, pues muy seguramente las tres potencias aliadas los perseguirán hasta los últimos rincones de la Tierra y los entregarán a sus acusadores para que se haga justicia.

La anterior declaración se hace sin perjuicio de que los criminales alemanes cuyas ofensas no tengan una localización geográfica particular sean sancionados por decisión conjunta de los gobiernos de los aliados.

CONFERENCIA DE TEHERÁN⁵

(1 de diciembre de 1943)

Declaración de las tres potencias

Nosotros, el Presidente de los Estados Unidos, el Primer Ministro de Gran Bretaña, y el Premier de la Unión Soviética, habiéndonos reunidos éstos cuatro últimos días, aquí, la capital de nuestro aliado Irán, hemos formado y confirmado nuestra política común.

Expresamos nuestra determinación de que nuestras naciones trabajen juntas en la guerra y en la paz que sobrevendrá.

Con respecto a la guerra nuestros estados mayores se han unido con nosotros mesa redonda y hemos coordinado nuestros planes para la destrucción de las fuerzas alemanas. Hemos alcanzado un acuerdo total con relación al alcance y oportunidad de las operaciones que serán adelantadas desde el este, oeste y sur.

El entendimiento mutuo que aquí hemos alcanzado garantiza que la victoria será nuestra.

Y con relación a la paz, estamos seguros que nuestra concordia ganará una paz duradera. Reconocemos completamente la suprema responsabilidad que descansa en nosotros y en todas las Naciones Unidas de alcanzar una paz que dirija la buena voluntad de la arrolladora aglomeración de los pueblos del mundo y proscriba el azote y el terror de la guerra por muchas generaciones.

Con nuestros consejeros diplomáticos hemos sondeado los problemas del futuro. Buscaremos la cooperación y participación de todas las naciones, grandes o pequeñas, cuyos pueblos en corazón y mente están dedicados, al igual que nuestros propios pueblos, a la eliminación de la tiranía y la esclavitud, opresión e intolerancia. Les daremos la bienvenida, a todos aquellos que escojan entrar en una familia mundial de naciones democráticas.

Ninguna potencia terrenal puede detener nuestra destrucción de los ejércitos alemanes por tierra, sus submarinos por mar y su maquinaria de guerra desde el aire.

Nuestros ataques serán implacables y crecientes.

Desde estas cordiales conferencias miramos con confianza el día en que todos los pueblos del mundo puedan vivir libres, fuera del alcance de la tiranía, y de acuerdo a sus diversos deseos y sus propias conciencias.

Llegamos aquí con esperanza y determinación. Partimos de aquí, amigos en los hechos, en el espíritu y en el propósito.

⁵ Trad. José Vicente Rubiano Ballesteros, 2015. Texto disponible en inglés en *Jewish Virtual Library*. [<http://www.jewishvirtuallibrary.org/jsource/ww2/teheran.html>], recuperado el 22 de agosto de 2015.

Declaración de las tres potencias en relación con Irán

El Presidente de los Estados Unidos, el Premier de la U.R.S.S. y el Primer Ministro del Reino Unido, habiendo consultado entre sí y con el Primer Ministro de Irán, desean declarar el mutuo acuerdo de sus tres gobiernos respecto de sus relaciones con Irán.

Los gobiernos de los Estados Unidos, la U.R.S.S. y el Reino Unido reconocen la asistencia que Irán ha dado a lo largo de la guerra contra el enemigo común, particularmente facilitando el transporte de suministros desde ultramar hasta la Unión Soviética.

Los tres gobiernos reconocen que la guerra ha causado dificultades económicas especiales a Irán, y están de acuerdo en que continuarán proporcionando al gobierno de Irán toda la asistencia económica que sea posible, tomando en consideración las fuertes demandas hechas de sus operaciones militares mundiales y la falta mundial de transporte, materias primas y suministros para el consumo civil.

Con respecto al período posbélico, los gobiernos de los Estados Unidos, la U.R.S.S. y el Reino Unido están de acuerdo con el gobierno de Irán en que cualquier problema económico que enfrente Irán al cierre de las hostilidades recibirá la completa consideración, junto con los demás miembros de las Naciones Unidas, por conferencias o agencias internacionales celebradas o creadas para ocuparse de los asuntos económicos internacionales.

Los gobiernos de los Estados Unidos, la U.R.S.S. y el Reino Unido están de acuerdo con el gobierno de Irán en su deseo de mantener la independencia, soberanía e integridad territorial de Irán. Ellos cuentan con la participación de Irán, junto a todas las demás naciones amantes de la paz, en el establecimiento de la paz, la seguridad y la prosperidad internacionales posteriores a la guerra, de acuerdo con los principios de la Carta del Atlántico, que los cuatro gobiernos han suscrito.

Winston S. Churchill
J. Stalin
Franklin D. Roosevelt

PROPUESTA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL GENERAL⁶

(Dumbarton Oaks, Washington, 7 de octubre de 1944)

Será establecida una organización internacional bajo el título de las Naciones Unidas, cuya Carta contendrá las disposiciones necesarias para dar efecto a las siguientes propuestas:

CAPÍTULO I. PROPÓSITOS.

Los propósitos de la Organización deberán ser:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales; y para tal fin tomar medidas colectivas efectivas para la prevención y remoción de amenazas a la paz y la supresión de actos de agresión u otras infracciones a la paz, y dar lugar por medios pacíficos al arreglo o resolución de las controversias internacionales que puedan conducir a un quebrantamiento de la paz;
2. Desarrollar relaciones amigables entre las naciones y tomar otras medidas apropiadas para fortalecer la paz internacional;
3. Lograr la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales económicos y sociales, y de otros problemas humanitarios; y
4. Ofrecer un centro para armonizar de las acciones de las naciones en el logro de estos fines comunes.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS.

En interés de los propósitos mencionados en el Capítulo I, la Organización y sus miembros deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:

1. La Organización está basada en el principio de igual soberanía de todos los Estados amantes de la paz.
2. Todos los miembros de la Organización, con el fin de garantizar sus derechos y beneficios de membresía, se comprometen a cumplir las obligaciones asumidas por ellos de acuerdo con la Carta.
3. Todos los miembros de la Organización deberán resolver sus controversias por medios pacíficos de forma tal que no se ponga en peligro la paz y la seguridad internacionales.

⁶ Trad. José Vicente Rubiano Ballesteros, 2015. Texto disponible en inglés en *Jewish Virtual Library* [<http://www.jewishvirtuallibrary.org/jsource/ww2/dumbarton.html>], recuperado el 17 de agosto de 2015.

4. Todos los miembros de la Organización en sus relaciones internacionales deberán abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza en cualquier forma incompatible con los propósitos de la Organización.
5. Todos los miembros de la Organización deberán brindarle completa asistencia en cualquier acción emprendida por ésta de acuerdo con las disposiciones de la Carta.
6. Todos los miembros de la Organización deberán abstenerse de brindar asistencia a cualquier Estado contra el cual esté siendo adelantada una acción preventiva o coercitiva por parte de la Organización.

La Organización deberá garantizar que los Estados no miembros de la misma actúen de acuerdo con estos principios hasta donde fuere necesario para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

CAPÍTULO III. MIEMBROS

1. La pertenencia a la Organización deberá estar abierta a todos los países amantes de la paz.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS PRINCIPALES

1. La Organización tendrá como sus órganos principales:
 - a. Una Asamblea General;
 - b. Un Consejo de Seguridad;
 - c. Una Corte Internacional de Justicia; y
 - d. Una Secretaría.
2. La Organización tendrá tantas agencias subsidiarias como encuentre necesario.

CAPÍTULO V. LA ASAMBLEA GENERAL

Sección A. Composición. Todos los miembros de la Organización serán miembros de la Asamblea General y tendrán el número de representantes que sea especificado en la Carta.

Sección B. Funciones y poderes.

1. La Asamblea General tendrá el derecho de considerar los principios generales de cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluyendo los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos; a discutir cualquier cuestión relacionada con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que le sea presentada por cualquier miembro o miembros de la Organización o por el Consejo de Seguridad; y a hacer

recomendaciones con respecto de tales principios o cuestiones. Tales cuestiones sobre las cuales sea necesaria alguna acción Cualquiera de estas cuestiones Toda cuestión sobre la cual se requiere acción serán referidas al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de su discusión. La Asamblea General no hará recomendaciones por iniciativa propia respecto de las materias relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estén siendo tratadas por el Consejo de Seguridad.

2. La Asamblea General estará autorizada para admitir nuevos miembros a la Organización a recomendación del Consejo de Seguridad.
3. La Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, está autorizada para suspender el ejercicio de los derechos y privilegios de cualquier miembro de la Organización contra el cual hayan sido tomadas acciones preventivas o coercitivas por parte del Consejo de Seguridad. El ejercicio de los derechos y privilegios así suspendidos puede ser restablecido por decisión del Consejo de Seguridad. La Asamblea General está autorizada, a recomendación del Consejo de Seguridad, para expulsar de la Organización a cualquier miembro de la Organización que persistentemente viole los principios contenidos en la Carta.
4. La Asamblea General elegirá los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad y los miembros del Consejo Económico y Social previstos en el Capítulo IX. Estará autorizada para elegir, a recomendación del Consejo de Seguridad, al Secretario General de la Organización. Desempeñará cuantas funciones en relación con la elección de los jueces de la Corte Internacional de Justicia le sean conferidas por el estatuto de la Corte.
5. La Asamblea General repartirá los gastos entre los miembros de la Organización y está autorizada para aprobar los presupuestos de la Organización.
6. La Asamblea General iniciará estudios y hará recomendaciones con el propósito de promover la cooperación internacional en los campos político, económico y social y de rectificar las situaciones que pudieran perjudicar el bienestar general.
7. La Asamblea General hará recomendaciones para la coordinación de las políticas de las agencias especializadas económicas, sociales y de otra naturaleza, vinculadas con la Organización de acuerdo con los tratados entre dichas agencias y la Organización.
8. La Asamblea General recibirá y considerará informes especiales anuales del Consejo de Seguridad e informes de los otros órganos de la organización.

Sección C. Votación.

1. Cada miembro de la Organización tendrá un voto en la Asamblea General.
2. Las decisiones importantes de la Asamblea General, incluyendo las recomendaciones con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; la elección de los miembros del Consejo de Seguridad; la elección de los miembros del Consejo Económico y Social; la

admisión de miembros, la suspensión del ejercicio de los derechos y privilegios de los miembros, y la expulsión de los miembros; y cuestiones presupuestarias, deberán ser tomadas por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Sobre otras cuestiones, incluyendo la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban ser decididas por una mayoría de dos tercios, las decisiones de la Asamblea General deberán ser tomadas por una mayoría simple de votos.

Sección D. Procedimiento.

1. La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias anuales y en tantas sesiones especiales como la ocasión lo requiera.
2. La Asamblea General deberá adoptar sus propias reglas de procedimiento y elegir su presidente para cada sesión.
3. La Asamblea General deberá estar autorizada para fundar tantos cuerpos y agencias como considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO VI. EL CONSEJO DE SEGURIDAD

Sección A. Composición. El Consejo de Seguridad consistirá en una representación de once miembros de la Organización. Los representantes de los Estados Unidos de América, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República de China, y, a su debido tiempo, Francia, tendrán asientos permanentes. La Asamblea General elegirá seis estados para llenar los asientos no permanentes. Estos seis estados serán elegidos por un término de dos años, tres de los cuales saldrán cada año. Ellos no tendrán derecho a reelegirse inmediatamente. En la primera elección de los miembros no permanentes tres de ellos serán escogidos por la Asamblea General para un término de un año y tres para un término de dos años.

Sección B. Principios, Funciones y Poderes.

1. En orden a garantizar una rápida y efectiva acción por la Organización, los miembros de la Organización mediante la Carta conferirán al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y convendrán en que actúe en nombre de todos ellos en la realización de los deberes que dicha responsabilidad impone.
2. En el cumplimiento de éstos deberes el Consejo de Seguridad actuará de acuerdo con los propósitos y principios de la Organización.
3. Los poderes específicos conferidos al Consejo de Seguridad para llevar a cabo estos deberes están establecidos en el Capítulo VIII.
4. Todos los miembros de la Organización se obligarán a aceptar las decisiones del Consejo de Seguridad y a llevarlas a cabo de acuerdo con las disposiciones de la Carta.

5. Para promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad, con la asistencia del Comité del Estado Mayor al que se refiere el Capítulo VIII, sección B, parágrafo 9, tendrá la responsabilidad de formular planes para el establecimiento de un sistema de regulación de armamentos para presentarlo a los miembros de la Organización.

Sección C. Votación.

1. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo de Seguridad en materias procedimentales serán tomadas por el voto afirmativo de siete miembros.
3. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las otras materias será tomada por el voto afirmativo de siete miembros, incluyendo los votos afirmativos de los miembros permanentes; siempre y cuando en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VIII, Sección A, y de la segunda frase del Parágrafo 1 del Capítulo VIII, Sección C, una parte en disputa se abstenga de votar.

Sección D. Procedimiento.

1. El Consejo de Seguridad será organizado de forma que pueda funcionar continuamente y cada Estado miembro del Consejo de Seguridad estará permanentemente representado en la sede de la Organización. Podrá celebrar reuniones en cualesquiera lugares distintos a la sede de la Organización que considere que facilitan de mejor forma su trabajo. Habrá reuniones periódicas en las que cada Estado miembro del Consejo de Seguridad podría ser representando, si así lo desea, por un miembro del gobierno o algún otro representante especial.
2. El Consejo de Seguridad estará autorizado para establecer tantos cuerpos o agencias como considere necesarios para cumplimiento de sus funciones incluyendo comités subregionales del Comité del Estado Mayor.
3. El Consejo de Seguridad adoptará sus propias reglas de procedimiento, incluyendo el método de seleccionar su presidente.
4. Cualquier miembro de la Organización participará en la discusión de cualquier cuestión presentada ante el Consejo de Seguridad cuando quiera que el Consejo de Seguridad considere que los intereses de dichos miembros de la Organización son especialmente afectados.
5. Cualquier miembro de la Organización que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad y cualquier Estado que no sea miembro de la Organización, si parte en alguna disputa bajo consideración del Consejo de Seguridad, será invitado a participar en la discusión relativa a la misma.

CAPÍTULO VII. UNA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

1. Habrá una corte internacional de justicia que constituirá el principal órgano judicial de la Organización.
2. La corte estará constituida y funcionará de acuerdo con un estatuto anexo que será parte de la Carta de la Organización.
3. El estatuto de la corte de justicia internacional sería (a) el Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional, que continúe en vigor con cuantas modificaciones fueren deseables, o (b) un nuevo estatuto en cuya preparación el Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional sea usado como base.
4. Todos los miembros de la Organización serán *ipso facto* partes del estatuto de la corte internacional de justicia.
5. Las condiciones bajo las cuales los Estados no miembros de la Organización puedan llegar a ser partes en el estatuto de la corte internacional de justicia serán determinadas en cada caso por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

CAPÍTULO VIII. ACUERDOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES INCLUYENDO LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LA AGRESIÓN

Sección A. Arreglo Pacífico de las Controversias.

1. El Consejo de Seguridad estará autorizado para investigar cualquier controversia o cualquier situación que pueda conducir a fricciones internacionales o dar origen a una controversia, con el fin de determinar si su continuación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.
2. Cualquier Estado, ya sea miembro de la Organización o no, puede presentar cualquier controversia o situación ante la Asamblea General o el Consejo de Seguridad.
3. Las partes en cualquier conflicto cuya continuación pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales estarán obligadas, en primer lugar, a buscar una solución a través de la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje o el acuerdo judicial, u otros medios pacíficos de su elección. El Consejo de Seguridad llamará a las partes a arreglar sus controversias por tales medios.
4. Sin embargo, si las partes en una controversia de las indicadas en el párrafo tercero de ésta sección, no pudieren llegar a un acuerdo por los mecanismos indicados en dicho párrafo, estarán obligados a remitirla al Consejo de Seguridad. El Consejo de Seguridad decidirá en cada caso si la continuación de la controversia particular es un hecho que puede o no poner en

peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y, en consecuencia, si el Consejo de Seguridad se encargará de la controversia y, de ser así, si actuará de conformidad con el párrafo 5.

5. El Consejo de Seguridad podrá recomendar, en cualquier etapa de una disputa de las referidas en el párrafo 3 de esta sección, los procedimientos o métodos adecuados de solución.
6. Las controversias judiciales serán normalmente remitidas a la corte internacional de justicia. El Consejo de Seguridad podrá remitir a la corte, para su consulta, las cuestiones legales relacionadas con otras controversias.
7. Las disposiciones del párrafo 1 a 6 de la sección A no se aplicarán a situaciones o controversias que surjan de asuntos que de acuerdo al derecho internacional se refieran únicamente al derecho interno del Estado.

Sección B. Determinación de amenazas a la paz o actos de agresión y medidas respectivas.

1. Si el Consejo de Seguridad estimare que el fracaso del arreglo de una controversia de acuerdo con los procedimientos indicados en el párrafo 3 de la Sección A, o de acuerdo con las recomendaciones hechas conforme al párrafo 5 de la Sección A, constituye una amenaza al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tomará cualquier medida necesaria para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de acuerdo con los propósitos y principios de la Organización.
2. En general el Consejo de Seguridad determinará la existencia de cualquier amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas para mantener o restaurar la paz y la seguridad.
3. El Consejo de Seguridad estará autorizado para determinar cuáles medidas diplomáticas, económicas o de otro tipo que no impliquen el uso de la fuerza armada serán empleadas para dar efecto a sus decisiones, e instará a los miembros de la Organización a aplicar tales medidas. Dichas medidas pueden incluir la interrupción, completa o parcial, de los medios ferroviarios, marítimos, aéreos, postales, telegráficos, radioeléctricos y de otros medios de comunicación, y la ruptura de las relaciones diplomáticas y económicas.
4. Si el Consejo de Seguridad considera que tales medidas son inadecuadas, está autorizado para actuar por tantas fuerzas de aire, mar o tierra sea necesario para mantener o restaurar la paz y la seguridad internacionales. Tales medidas pueden incluir demostraciones, bloqueos u otras operaciones de las fuerzas de aire, mar o tierra de los miembros de la Organización.
5. Para que todos los miembros de la Organización contribuyan al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a proporcionar al Consejo de Seguridad, a su instancia y de conformidad con uno o varios acuerdos especiales concluidos entre ellos mismos, las fuerzas armadas, instalaciones y asistencia necesaria para el propósito del mantener la paz y la seguridad internacionales. Dicho acuerdo o acuerdos registrarán el número y tipo de fuerzas y la

naturaleza de las instalaciones y asistencia a proveer. El acuerdo o acuerdos especiales serán negociados tan pronto como sea posible y en cada caso estarán sujetos a la aprobación del Consejo de Seguridad y a la ratificación de los Estados signatarios de acuerdo con sus procesos constitucionales.

6. Con el fin de posibilitar medidas militares urgentes que deban ser tomadas por la Organización se mantendrán disponibles inmediatamente por los miembros de la Organización contingentes de las fuerzas aéreas nacionales para operaciones conjuntas internacionales. La fuerza y grado de preparación de estos contingentes y planes para su acción conjunta será determinada por el Consejo de Seguridad con la asistencia del Comité del Estado Mayor dentro de los límites establecidos por en el acuerdo o acuerdo especiales señalados en el parágrafo 5 de esta sección.
7. Las medidas requeridas para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales serán tomadas por todos los miembros de la Organización en cooperación o por aquellos que el Consejo de Seguridad determine. Esta labor será realizada por los miembros de la Organización bajo su propia acción y a través de la acción de las organizaciones y agencias especializadas apropiadas de las que sean miembros.
8. Los planes para la aplicación de fuerza armada serán elaborados por el Consejo de Seguridad con la asistencia del Comité del Estado Mayor señalado en el parágrafo 9 de esta sección.
9. Será establecido un Comité del Estado Mayor cuya función será aconsejar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a los requisitos militares del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el empleo y comando de las fuerzas a su cargo, la regulación de los armamentos y el posible desarme. Será responsable bajo el Consejo de Seguridad por la dirección estratégica de cualesquier fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad. El Comité estará compuesto por los Jefes de Estado Mayor de cada uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes. Cualquier miembro de la Organización que no esté permanentemente representado en el Comité será invitado por el Comité a asociarse cuando el cumplimiento efectivo de las responsabilidades del Comité requieran que un Estado participe en su trabajo. Los asuntos de mando de las fuerzas serán resueltos subsecuentemente.
10. Los miembros de la Organización se brindarán asistencia mutua en la realización de las medidas decididas por el Consejo de Seguridad.
11. Cualquier Estado, sea miembro o no de la Organización, que se encuentre en problemas económicos especiales provenientes de la realización de las medidas que hayan sido decididas por el Consejo de Seguridad, tendrá derecho a consultar al Consejo de Seguridad en relación con la solución de dichos problemas.

Sección C. Acuerdos regionales.

1. Ninguna disposición de la Carta excluye la existencia de acuerdos o agencias regionales para tratar cuantos asuntos relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad

internacionales sean susceptibles de acciones regionales, siempre y cuando dichos acuerdos o agencias y sus actividades sean compatibles con los propósitos y principios de la Organización. El Consejo de Seguridad promoverá el arreglo de las controversias locales a través de tales acuerdos o agencias regionales, ya sea por iniciativa de los Estados interesados o del propio Consejo de Seguridad.

2. El Consejo de Seguridad utilizará, cuando sea apropiado, a los acuerdos y agencias regionales para realizar acciones coercitivas bajo su autoridad; pero ninguna acción coercitiva será tomada por los acuerdos o agencias regionales sin la autorización del Consejo de Seguridad.
3. El Consejo de Seguridad será permanente y completamente informado de las actividades emprendidas o consideradas por los acuerdos o agencias regionales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

CAPÍTULO IX. ACUERDOS PARA LA COOPERACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL INTERNACIONAL.

Sección A. Finalidad y relaciones.

1. Con miras a la creación de las condiciones de estabilidad y bienestar que sean necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, la Organización facilitará las soluciones de los problemas internacionales económicos, sociales y de otro carácter humanitario, y promoverá el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La responsabilidad por el desempeño de esta función será conferida a la Asamblea General y, bajo su autorización, a un Consejo Económico y Social.
2. Las diversas organizaciones y agencias especializadas en asuntos económicos, sociales y de otro carácter, tendrán responsabilidades en sus respectivos campos del modo que definan sus estatutos. Cada una de dichas organizaciones o agencias estará vinculada con la Organización en los términos especificados en los acuerdos celebrados entre el Consejo Económico y Social y las autoridades pertinentes de las respectivas organizaciones o agencias especializadas, que fueren sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

Sección B. Composición y votación. El Consejo Económico y Social estará conformado por representantes de dieciocho miembros de la Organización. Los Estados que estén representados para este fin, serpan elegidos por la Asamblea General por un término de tres años. Cada uno de los Estados elegidos tendrá un representante, el cual tendrá un voto. Las decisiones del Consejo Económico y Social serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes y votantes.

Sección C. Funciones y poderes del Consejo Económico y Social.

1. El Consejo Económico y Social estará autorizado para:
 - a. Realizar, dentro del ámbito de sus funciones, recomendaciones a la Asamblea General;

- b. Hacer recomendaciones, por su propia iniciativa, con respecto a asuntos internacionales económicos, sociales y de otro carácter humanitario;
- c. Recibir y considerar informes de organizaciones o agencias económicas, sociales o de otro carácter, vinculadas a la Organización, y coordinar sus actividades a través de consultas y recomendaciones a las mismas;
- d. Examinar los presupuestos administrativos de tales organizaciones o agencias especializadas con miras a hacer recomendaciones a las organizaciones o agencias interesadas;
- e. Autorizar al Secretario General para proveer información al Consejo de Seguridad;
- f. Asistir al Consejo de Seguridad cuando lo requiera; y
- g. Desempeñar todas las otras funciones que, dentro del ámbito general de su competencia, le sean asignadas por la Asamblea General.

Sección D. Organización y procedimiento.

1. El Consejo Económico y Social establecerá una comisión económica, una comisión social y las demás comisiones que requiera. Estas comisiones estarán conformadas por expertos. Habrá un personal permanente que constituirá una parte de la Secretaría de la Organización.
2. El Consejo Económico y Social hará los arreglos adecuados para que los representantes de las organizaciones o agencias especializadas participen sin voto en sus deliberaciones y en las de sus comisiones.
3. El Consejo Económico y Social adoptará sus propias reglas de procedimiento y el método de seleccionar su presidente.

CAPÍTULO X. LA SECRETARÍA.

1. Habrá una Secretaría compuestas por un Secretario General y los demás empleados que sean requeridos. El Secretario General será el director administrativo de la Organización. Será elegido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, por el término y bajo las condiciones especificadas en la Carta.
2. El Secretario General actuará, mientras le sea posible, en todas las sesiones de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, y hará un informe anual a la Asamblea General sobre el trabajo de la Organización.
3. El Secretario General tendrá el derecho de presentar al Consejo de Seguridad cualquier asunto que en su opinión pueda amenazar la paz y la seguridad internacionales.

CAPÍTULO XI. ENMIENDAS

Las enmiendas entrarán en vigor para todos los miembros de la Organización, cuando hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y ratificadas de acuerdo a sus respectivos procedimientos constitucionales por los miembros de la Organización que tengan asiento permanente en el Consejo de Seguridad y por la mayoría de los demás miembros de la Organización.

CAPÍTULO XII. ACUERDOS TRANSITORIOS.

1. En espera de la entrada en vigor del acuerdo o acuerdos espaciales señalados en el Capítulo VIII, Sección B, párrafo 5, y de acuerdo con las disposiciones del párrafo 5 de la Declaración de las Cuatro Naciones, suscrita en Moscú el 30 de octubre de 1943, los Estados partes de esa Declaración consularán entre sí y, si la ocasión lo permite, con los otros miembros de la Organización, con miras a actuar conjuntamente en nombre de la Organización del modo que resulte necesario para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.
2. Ninguna disposición de la Carta excluirá que los gobiernos tengan responsabilidades por las acciones tomadas o autorizadas en relación con los Estados enemigos como resultado de la presente guerra.

NOTA

Además de la cuestión del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad señalada en el Capítulo VI, muchas otras cuestiones permanecen bajo consideración.

WASHINGTON, D. C., 7 de octubre de 1944.